



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 20 de agosto de 2019

OFICIO N° 224 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que concede Pensión de Gracia a Don José Gonzales Mugaburu Battistini, por su destacada labor como deportista en la especialidad de natación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Vizcarra'.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'S. del Solar'.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de Agosto del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4403 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


GIOVANNI FORNO ELÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pase a la comisión de Educación.


HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Resolución Legislativa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JOSE GONZALES MUGABURU BATTISTINI, POR SU DESTACADA LABOR COMO DEPORTISTA EN LA ESPECIALIDAD DE NATACION

Artículo 1.- Del objeto

Concédase Pensión de Gracia a don José Gonzales Mugaburu Battistini, ascendente a DOS (02) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2.- De la naturaleza

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JOSE GONZALES
MUGABURU BATTISTINI, POR SU DESTACADA LABOR COMO DEPORTISTA EN LA
ESPECIALIDAD DE NATACION**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Condecoración de los "Laureles Deportivos del Perú" le concede al señor José Gonzales Mugaburu Battistini en consideración a sus méritos y a los servicios prestados al Deporte Nacional, la Condecoración de "Los Laureles Deportivos del Perú" en el grado de "Comendador", de fecha 24 de Julio de 1980.

La Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone que las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado son aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone en su artículo 2 que la pensión de gracia se otorga a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, siempre que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

Conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, se entiende como merecedor de una Pensión de Gracia a aquella persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, en razón de la cual haya recibido reconocimiento por parte del Estado Peruano.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, la "*Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia*", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensiones de Gracia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, se ha solicitado el otorgamiento de una pensión de Gracia al señor José Gonzales Mugaburu Battistini; por su destacada labor como deportista en la especialidad de natación.

Al respecto, el señor José Gonzales Mugaburu Battistini presentó una Declaración Jurada Simple de no percibir ingresos por parte del Estado Peruano, en el marco del numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Adicionalmente, adjunta la consulta realizada en la página web de la ONP, de los regímenes de pensiones del Decreto Ley N° 19990 y N° 20530, indicando que no percibe pensión por parte del Estado Peruano.

Conforme al Acta de sesión de 06 de Junio de 2019 de la "*Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia*", mediante el Oficio N° 00663-2019-MINEDU/SG-OGRH, el Ministerio de Educación remitió la propuesta de otorgamiento de pensión de gracia a favor del señor José Gonzales Mugaburu Battistini, con la documentación sustentadora; en base a la cual, luego del debate, la citada Comisión acordó por unanimidad de votos proponer el otorgamiento de pensión de gracia la cual corresponde a dos (02) remuneraciones mínimas vitales.



En tal sentido, considerando que es deber del Estado apoyar a quienes efectuaron una labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país, y habiéndose acreditado, que el señor José Gonzales Mugaburu Battistini no percibe una pensión o ingreso del Estado, resulta pertinente conceder una pensión de Gracia equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales al señor José Gonzales Mugaburu Battistini, quien acredita situación económica insuficiente y estado de salud no óptimo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de este Proyecto de Resolución Legislativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto de la República del Sector Público para el Ejercicio Fiscal del año 2019, teniendo en consideración que el mismo se encuentra previsto dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación.

El indicado beneficio se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el Estado de reconocer a quienes mediante su destacada labor profesional han realizado actos de trascendencia en la promoción del deporte peruano.

El beneficio de la propuesta legislativa no sólo se traduce hacia el señor José Gonzales Mugaburu Battistini, sino que servirá de aliciente y factor motivador para quienes se dedican con profesionalismo y responsabilidad a cultivar el deporte en beneficio del país.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica norma legal alguna, debiéndose considerar que el Estado asignará una Pensión de Gracia al señor José Gonzales Mugaburu Battistini, equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 107-2002-PCM.